

LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA PUBLICA No. 74
BOSQUE No. 121 COL. ARBOLEDAS DE CORREGIDORA
TEL. 379-85-14, 379-60-92 Y 379-75-26
CD. GUADALUPE, N. L.

NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
CD. GUADALUPE, N. L.

VOLUMEN XXXIV.

LIBRO 7.

--- ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 8,097 OCHO MIL NOVENTA Y SIETE. ---

EN CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEON, a los 24 veinticuatro dias del mes de Junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, Yo, Licenciado CARLOS ROUSSEAU GARZA, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 74 setenta y cuatro, con ejercicio en este Municipio, HAGO CONSTAR Y DOY FE de lo siguiente: Que ante mi comparecieron los señores JOSE LUIS LOZANO MARTINEZ, MARIA DE LA LUZ CANIZALES SALAZAR, señorita CLARA MARIA LOZANO CANIZALES y JOSE LUIS LOZANO CANIZALES y D i j e r o n : Que al través de este acto, ocurren a otorgar un Contrato de Sociedad Mercantil, mismo que formalizan al tenor de las Cláusulas infrainsertas y las que en la especie para la sociedad que aquí constituyen, representan sus:

--- E S T A T U T O S ---

--- CAPITULO PRIMERO: ---

--- DE LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD ---

-- PRIMERA: (DE LA DENOMINACION): Se constituye una Sociedad Mercantil en forma Anónima y con Capital Variable, cuya denominación es: "INTER AMERICANA DE FLETES" y que al emplearse irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura S.A. DE C.V..

-- SEGUNDA: (DEL OBJETO SOCIAL): La Sociedad tiene por objeto social:

-- 1.- El establecimiento del Servicio Público Federal de Carga General, para utilizar la red de caminos nacionales y los estatales de concesión federal mediante las concesiones y permisos que autoricen las Autoridades competentes.

-- 2.- La administración de la transportación de bienes.

-- 3.- El arrendamiento de vehículos idóneos para el transporte a que se dedica la sociedad.

-- 4.- Efectuar la construcción, instalación, reparación y conservación de los servicios auxiliares, sus dependencias y accesorios, las obras de construcción, instalación y reparación y conservación de los servicios auxiliares para la mayor seguridad del Público con las instrucciones y autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

-- 5.- Instalar y operar talleres, bodegas y demás establecimientos que sean necesarios o convenientes para desarrollar los objetos sociales que se propone la Sociedad.

-- 6.- Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar y celebrar los actos jurídicos relacionados con bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para desarrollar los objetos sociales que se propone la sociedad.

-- 7.- Registrar, adquirir, poseer y disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos.

-- 8.- Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía.

-- 9.- Emitir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma suscribir y negociar con toda clase de títulos de crédito.

-- 10.- Otorgar avales, fianzas, prendas, hipotecas y constituir cualquier tipo de gravamen sobre sus bienes para garantizar obligaciones propias o de terceros.

NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

MARTINEZ JOSE LUIS.- SECRETARIA SIGLAS 9533 SRE.- NOMBRE SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-
DESCRIPCION DEL CONCEPTO, SOLICITUD DE PERMISO PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL.- CLAVE 154.- CANTIDAD
A PAGAR \$410.00.- TOTAL DE DERECHOS \$410.00.-IMPORTE A PAGAR \$410.00.- FIRMA.-
....SELLO QUE DICE: BITAL RECIBIMOS CAJA 2 JUNIO 1999 POR CONDUCTO DE LA CAMARA DE COMPENSACION PARA
ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO ART. 30 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO
CHAPULTEPEC (668) LOML470209 MA3.- LOZANO MARTINEZ JOSE LUIS. -----

G E N E R A L E S -----

-- Los comparecientes por cuanto a sus generales me manifestaron ser: -----

-- El señor JOSE LUIS LOZANO MARTINEZ, mexicano, originario de China, Nuevo León, mayor de edad, de 52
cincuenta y dos años, nacido el día 9 nueve de Febrero de 1947 mil novecientos cuarenta y siete,
casado, comerciante, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo, con
Registro Federal de Contribuyentes LOML-470209-MA3, con domicilio en Calle La Cima número 2805 dos mil
ochocientos cinco, de la Colonia Cumbres, en Monterrey, Nuevo León y de paso por esta Ciudad. -----

-- La señora MARIA DE LA LUZ CANIZALES SALAZAR, mexicana, originaria de Monterrey, Nuevo León, mayor de
edad, de 52 cincuenta y dos años, nacida el día 12 doce de Abril de 1947 mil novecientos cuarenta y
siete, casada, dedicada a las labores del hogar, sin obligación en relación al pago del Impuesto Sobre
la Renta, con domicilio en Calle La Cima número 2805 dos mil ochocientos cinco, de la Colonia Cumbres,
en Monterrey, Nuevo León y de paso por esta Ciudad. -----

-- La señorita CLARA MARIA LOZANO CANIZALES, mexicana, originaria de Monterrey, Nuevo León, mayor de
edad, de 27 veintisiete años, nacida el día 30 treinta de Noviembre de 1971 mil novecientos setenta y
uno, soltera, comerciante, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo, con
Registro Federal de Contribuyentes LOCC-711130-BF3, con domicilio en Calle La Cima número 2805 dos mil
ochocientos cinco, de la Colonia Cumbres, en Monterrey, Nuevo León y de paso por esta Ciudad. -----

-- El señor JOSE LUIS LOZANO CANIZALES, mexicano, originario de Monterrey, Nuevo León, mayor de edad,
de 30 treinta años, nacido el día 9 nueve de Noviembre de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, soltero,
comerciante, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo, con Registro
Federal de Contribuyentes LOCL-681109, con domicilio en Calle La Cima número 2805 dos mil ochocientos
cinco, de la Colonia Cumbres, en Monterrey, Nuevo León y de paso por esta Ciudad. -----

-- YO, EL NOTARIO, DOY FE: De la verdad del acto, de conocer personalmente a los comparecientes a
quienes considero con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse sin que me conste nada en
contrario; de que les lei personal e integramente el contenido de la presente Escritura, de que les
advertí el derecho que tienen de hacerlo por sí mismos; de que les previne de la obligación que tienen
de inscribir el Primer Testimonio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; de que se
cumplieron con los requisitos preceptuados en el Artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado
vigente en el Estado; de que los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido del
presente Instrumento, el que ratificaron en todas sus partes y firmaron al calce de su puño y letra,
ante mí, hoy día 30 treinta del mes de Junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve.- DOY FE. -----

NOTARIA PUBLICA No. 74
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
CD. GUADALUPE, N. L.

LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA PUBLICA No. 74
BOSQUE No. 121 COL. ARBOLEDAS DE CORREGIDORA
TEL. 379-85-14, 379-60-92 Y 379-75-26
CD. GUADALUPE, N. L.

2.-

Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación, en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento. -----

II.- En la reducción del Capital Social se observarán las siguientes reglas: 1).- Si no estuvieren presentes en la Asamblea todos los tenedores de acciones del Capital Fijo o Variable que vaya a disminuirse, se publicará un Aviso en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los de mayor circulación, para el efecto de que en un plazo que no exceda de quince días naturales manifiesten si desean que parte o la totalidad de sus acciones sea reembolsada; 2).- Si dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la Asamblea o de la publicación correspondiente, en su caso, se presentaren solicitudes que representen el equivalente del monto de la reducción aprobada, se hará el reembolso en el tiempo y forma acordados por la Asamblea; 3).- Si las solicitudes de que se trata, excedieren del monto de la reducción autorizada, se hará la distribución proporcional; 4).- Si no existieren solicitudes o no las hubiere en cantidad bastante, se hará la derrama de la totalidad o de la parte faltante en forma proporcional hasta donde fuere posible, seleccionándose las acciones de entre las que posean antes de la Asamblea; 5).- Si hubiere oposición por parte de los accionistas, la designación de las acciones que hayan de reembolsarse se hará por sorteo ante Notario Público o Corredor Titulado, lo mismo se hará respecto a las fracciones de acción que resulten de la derrama proporcional a que se refiere el punto anterior; 6).- En todo caso, el reembolso se hará a valor en Libros.-----

-- Los Tenedores de Acciones de Capital Variable podrán solicitar en cualquier momento su retiro y el respectivo reembolso de sus Acciones, para lo cual notificarán fehacientemente a la Sociedad. Su solicitud no surtirá efecto sino hasta el final del ejercicio social que corriere si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio social, y hasta el final del siguiente si la notificación se hiciera dentro del último trimestre del ejercicio.-----

-- OCTAVA: (DE LAS ACCIONES): Las acciones conferirán e impondrán a sus Tenedores los derechos y obligaciones establecidas en estos Estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- NOVENA: (DE LOS TITULOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS): Tanto los Titulos Definitivos de las Acciones, como los Certificados Provisionales que de las mismas previamente se expidan, deberán de contener los datos a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y particularmente la integra inserción de la Cláusula Quinta de estos Estatutos, debiendo de ser tales Titulos Provisionales o Definitivos suscritos en forma autógrafa por cualesquiera dos Consejeros o por el Administrador Unico en su caso. La Asamblea podrá delegar, en quien en ella se indique, la determinación de las características formales de los Titulos. Los Titulos Provisionales o Definitivos serán indicativos del número de acciones que cada uno de ellos ampare y los definitivos llevarán adheridos cupones que se desprenderán y se entregarán a la Sociedad contra el pago de dividendos o para ejercer el derecho de preferencia para suscribir las acciones que emita la Sociedad.-----

-- DECIMA: (DE LA TITULARIDAD Y TRASMISION DE ACCIONES): La Sociedad reconocerá como propietario de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el Libro de Registro de Accionistas que para el efecto aquella llevará. Los propietarios de las acciones para legalmente transmitir la propiedad de una



NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
CD. GUADALUPE, N. L.



NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

COPIA

liquidadores. Igualmente fijará la retribución que corresponde a los Liquidadores y les señalará el plazo para que cumplan con su cometido. -----

-- CUADRAGESIMA SEXTA: (DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA DURANTE LA LIQUIDACION): La Asamblea será convocada durante la Liquidación por cualesquiera de los Liquidadores o por el Comisario o Comisarios.-----

-- CUADRAGESIMA SEPTIMA: (DE LAS FACULTADES DEL D DE LOS COMISARIOS DURANTE LA LIQUIDACION): El Comisario o Comisarios desempeñarán durante la Liquidación y respecto de los Liquidadores las mismas funciones que normalmente desempeñarán en la vida de la Sociedad en relación con el Consejo de Administración o en su caso del Administrador Unico. -----

----- CAPITULO NOVENO -----

----- DE LA JURISDICCION -----

-- CUADRAGESIMA OCTAVA: (DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES): Para la solución de toda controversia que surja entre la Sociedad y los Socios o entre éstos entre sí, en su carácter de tales, los fundadores, al firmar la presente escritura, y los socios posteriores, por el hecho de adquirir acciones de la Sociedad, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales con residencia en el domicilio social. El texto de esta Cláusula deberá figurar en los Títulos representativos de Acciones. -----

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

-- PRIMERA: Se hace constar que los accionistas fundadores han suscrito y pagado íntegramente la totalidad del Capital Social, de la siguiente manera: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES "A"	CAPITAL
SR. JOSE LUIS LOZANO MARTINEZ. -----	25 -----	\$ 25,000.00 -----
SRA. MARIA DE LA LUZ CANIZALES SALAZAR. -----	15 -----	15,000.00 -----
SRA. CLARA MARIA LOZANO CANIZALES. -----	5 -----	5,000.00 -----
SR. JOSE LUIS LOZANO CANIZALES. -----	5 -----	5,000.00 -----
T O T A L : -----	50 -----	\$ 50,000.00 -----

-- Se hace constar que el señor JOSE LUIS LOZANO MARTINEZ, recibe la cantidad a que se hace mención y la pone a disposición de la Sociedad. -----


-- SEGUNDA: Los Accionistas fundadores representando el 100% (cien por ciento) del Capital Social de la Sociedad, adoptan por unanimidad de votos las siguientes: -----

----- R E S O L U C I O N E S -----


-- I.- Se designa como Administrador Unico de la Sociedad, al señor JOSE LUIS LOZANO MARTINEZ, a quien se le otorgan todos y cada uno de los Poderes y facultades consignados en la Cláusula Trigésima diversos incisos, Cláusula e Incisos que se dan aquí por expresamente reproducidos como si se insertaren a la letra para los efectos legales correspondientes. -----

-- II.- Se designa como Comisario de la Sociedad, a la señora MARIA ESTHER MOYA CABALLERO. -----

-- III.- Se hace constar que el Administrador Unico y Comisario designados, han aceptado sus cargos protestando cumplirlos fiel y legalmente, y los caucionan mediante la entrega que cada uno hace a la Sociedad de la cantidad de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que como garantía les establece en este Acto esta Primer Asamblea General de Accionistas. -----


NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO


NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL


NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
CD. GUADALUPE, N. L.

LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA PUBLICA No. 74
BOSQUE No. 121 COL. ARBOLEDAS DE CORREGIDORA
TEL. 379-85-14, 379-60-92 Y 379-75-26
CD. GUADALUPE, N. L.

3.-

-- DECIMA SEXTA: (DE LAS CLASES DE ASAMBLEAS): Las Asambleas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Todas ellas deberán reunirse en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Sin perjuicio de lo anterior, las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por la unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones correspondientes, tendrán para los efectos legales a que hubiere lugar la misma validez que si se hubieren adoptado en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito.

-- DECIMA SEPTIMA: (DEL AMBITO COMPETENCIAL DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS): Las Asambleas Ordinarias podrán ocuparse de cualesquier asunto que no sea de la competencia de las Extraordinarias y con carácter de Obligatorias deberán reunirse cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social, para en todo caso tratar, aunque no se incluya en la Orden del Dia, los siguientes puntos:

-- a).- Discusión, modificación, aprobación o improbación tanto del Estado de Situación Financiera, como de su correlativo Estado de Ingresos y Gastos, después de tomar en consideración del Informe del Comisario o Comisarios; b).- Designación tanto de los integrantes del Consejo de Administración o en su defecto del Administrador Unico, como del Comisario o Comisarios de la Sociedad para el siguiente Ejercicio Social; y, c).- Determinación de los emolumentos que percibirán y de la garantía que otorgarán los Administradores y Comisario o Comisarios designados.

-- DECIMA OCTAVA: (DEL AMBITO COMPETENCIAL DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS): Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualesquier tiempo para limitativamente tratar cualesquiera de los asuntos enunciativamente referidos en el Artículo 182-ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- DECIMA NOVENA: (DE LA REPRESENTACION EN LA ASAMBLEA DE LOS INCAPACES): Cuando el Tenedor de una Acción sea un hijo sujeto a la Patria Potestad, sus intereses en la Asamblea serán conjunta o separadamente representados por quienes o quien ejerza la Patria Potestad; en tanto que será el Tutor quien represente los de aquel accionistas sujeto a Tutela; y, directamente por el menor que haya sido emancipado.

-- VIGESIMA: (DE LA CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS): Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán por Convocatoria del Consejo de Administración o de ser el caso, del Administrador Unico y en su defecto del Comisario o Comisarios, sin perjuicio de los derechos que a los Accionistas conceden los Artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Convocatoria deberá hacerse mediante publicación de un aviso en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad o en cualesquiera de los de mayor circulación dentro del referido domicilio, publicación que deberá aparecer con una anterioridad mínima de quince días naturales a la fecha señalada para la reunión. Además, la Convocatoria se podrá enviar a cada Accionista, al domicilio que tenga reportado a la Sociedad, por correo aéreo, registrado o certificado con una anticipación mínima de diez días naturales a la fecha señalada para la sesión. La convocatoria expresará el lugar, día y hora para la celebración de la



NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
CD. GUADALUPE, N. L.



NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

COPIA

laboral, celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales, contestar todo tipo de demandas, ofrecer reinstalaciones, articular y absolver posiciones y las demás que en su nombramiento por la Asamblea o el Consejo le sean conferidas, en la inteligencia de que el Consejo de Administración además de poder revocar sus propias designaciones, queda también expresamente facultado para revocar los nombramientos que conforme a esta Cláusula la Asamblea hiciera.

--- TRIGESIMA TERCERA: (DE LA CAUCION DE LOS ADMINISTRADORES): La Asamblea General Ordinaria de Accionistas al designar a los Gerentes, al Administrador Unico o en su caso a las personas que reintegrarán el Consejo de Administración, podrá exigir que él o los que resulten elegidos aseguren la responsabilidad en que pudieren incurrir en el desempeño de sus cargos, lo anterior mediante el otorgamiento de hipoteca, prenda, fianza o depósito que al efecto aquella determine para cada uno.

----- CAPITULO SEXTO -----

----- DE LA VIGILANCIA -----

--- TRIGESIMA CUARTA: (DEL ORGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA): La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de uno o varios comisarios nombrados en asamblea ordinaria de accionistas y quienes estando investidos de las facultades conferidas por el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán anualmente remunerados con la cantidad que señale la referida Asamblea General Ordinaria. Los Accionistas que en la elección de Comisario hubieren estado en minoría y disintieren de la decisión mayoritaria, tendrán derecho al nombramiento de un Comisario siempre que el número de Acciones que representen sea cuando menos igual a un veinticinco por ciento del total de las Acciones Suscritas. En caso de que los Accionistas minoritarios hicieren la designación aquí prevista, el Comisario respectivo tendrá las mismas atribuciones y remuneraciones que él o los nombrados por la mayoría de Accionistas.

--- TRIGESIMA QUINTA: (DE LA SUPLENCIA DE COMISARIOS): La Asamblea General Ordinaria de Accionistas y la minoría a que se refiere la Cláusula precedente, también podrán nombrar uno o varios Comisarios Suplentes para cubrir las faltas o ausencias temporales o definitivas del Comisario Propietario o Propietarios. En este caso los Comisarios Suplentes designados substituirán exclusivamente a los correspondientes Propietarios.

--- TRIGESIMA SEXTA: (DE LA CAUCION DE LOS COMISARIOS): Para desempeñar el cargo de Comisario, los electos deberán caucionar su manejo de la misma manera que los Consejeros o el Administrador Unico.

--- TRIGESIMA SEPTIMA: (DE LA TEMPORALIDAD DE LOS COMISARIOS): El o los Comisarios durarán en sus funciones un año, podrán ser reelectos, pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tomen posesión la persona o personas que hayan de substituirlos.

----- CAPITULO SEPTIMO: -----

----- DEL EJERCICIO SOCIAL, DEL BALANCE Y DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS: -----

--- TRIGESIMA OCTAVA: (DE LOS EJERCICIOS SOCIALES): El Ejercicio Social de la Sociedad se iniciará y concluirá en las fechas en que lo determinen los Ordenamientos Legales correspondientes.

--- TRIGESIMA NOVENA: (DEL BALANCE GENERAL Y DEL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS): Al concluir cada Ejercicio Social se formulará un Balance General y un Estado de Pérdidas y Ganancias, mismos que



NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO



NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARIA PUBLICA No. 70
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
CD. GUADALUPE, N. L.

LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA PUBLICA No. 74
BOSQUE No. 121 COL. ARBOLEDAS DE CORREGIDORA
TEL. 379-85-14, 379-60-92 Y 379-75-26
CD. GUADALUPE, N. L.

4.-

-- VIGESIMA QUINTA: (DE LOS ESCRUTADORES Y DE LAS VOTACIONES): El Presidente iniciará la Asamblea designando a dos Escrutadores de entre los presentes. Podrá omitirse el nombramiento de escrutadores cuando en la Asamblea estuvieren presentes menos de diez accionistas y/o representantes de accionistas, en cuyo caso la certificación del quórum será hecha por el Secretario. Las votaciones serán económicas salvo que la mayoría decidiera que sean nominales, en cuyo caso los votos se recibirán también por conducto de los Escrutadores o el Secretario en su caso. -----

-- VIGESIMA SEXTA: (DE LAS SESIONES SUCESIVAS): Si por algún motivo no se puede agotar la Agenda de una Asamblea en la fecha en la cual, por Convocatoria, se inició la deliberación de aquella, sus trabajos podrán continuarse en el día o días subsecuentes sin necesidad de nueva Convocatoria. -----

----- CAPITULO QUINTO: -----

----- DE LA ADMINISTRACION -----

-- VIGESIMA SEPTIMA: (DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION): La Administración de la Sociedad estará, según lo acuerde la Asamblea, a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración integrado por el número de Consejeros Propietarios que nombre la propia Asamblea. La Asamblea podrá también en todo tiempo designar el número de Consejeros Suplentes que deban de substituir a los Consejeros Propietarios ausentes, en el orden de su nombramiento. Los Consejeros y sus Suplentes pueden ser o no Accionistas. Los Administradores durarán en su encargo un año y podrán ser removidos en cualesquier tiempo por la Asamblea o bien reelectos sin ninguna limitación, sin embargo deberán continuar en sus puestos mientras los substitutivamente designados no tomen posesión de sus cargos. -----

-- VIGESIMA OCTAVA: (DEL CONSEJERO DE LA MINORIA) Los Accionistas que representen al menos el 25% veinticinco por ciento del total de las Acciones que constituyen el Capital Social y que no hubieren votado conforme a la mayoría que designó el Consejo de Administración, tienen derecho a designar a un consejero más y a su respectivo Suplente, quienes tendrán las mismas facultades que los demás Consejeros, el Suplente substituirá en sus ausencias precisamente al Consejero Propietario designado por la minoría. -----

-- VIGESIMA NOVENA: (DE LAS SESIONES Y DE LOS QUORUMS DE INSTALACION Y VOTACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION): El Consejo deberá de reunirse en el domicilio social o en cualesquier otro lugar, según el propio Consejo lo determine, cuando menos una vez cada año, convocado en Sesiones Ordinarias por su Presidente y en Sesiones Extraordinarias, a solicitud del propio Presidente o cualesquiera dos Consejeros. La Convocatoria conteniendo la Orden del Día, la fecha, lugar y hora de la Sesión se hará mediante cualesquier forma adecuada, cuando menos con cinco días naturales de anticipación al momento de su celebración; no siendo dicha Convocatoria necesaria si en el acto se encuentran presentes todos los Consejeros Propietarios o sus Suplentes y los asistentes estuvieren de acuerdo con la Agenda. -----

-- Tendrá Quórum de Instalación con la concurrencia de la mayoría de los Consejeros que lo constituyen y sus decisiones tendrán validez cuando se adopten por la simple mayoría de los votos de los Consejeros concurrentes. En caso de empate el Presidente tendrá un Voto de Calidad. De todas las Sesiones del Consejo se levantarán Actas en las que se consignarán los acuerdos adoptados, mismas que serán firmadas



NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
CD. GUADALUPE, N. L.



NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

por el Presidente o por quien las haya presidido, así como por el Secretario y por el Comisario de la Sociedad si éste último hubiere asistido. -----

-- Sin perjuicio de lo anterior, las resoluciones adoptadas fuera de Sesión, por la unanimidad de sus Miembros, tendrán para los efectos legales correspondientes, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

-- TRIGESIMA: (DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION): El Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, tendrá las siguientes facultades: -----

-- a).- Administrar los negocios y bienes sociales con el Poder más amplio de Administración, en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y su correlativo del Código Civil para el Estado de Nuevo León. -----

-- b).- Ejercer actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, incluidos los que impliquen gravamen sobre los mismos, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y de su correlativo del Código Civil para el Estado de Nuevo León. -----

-- c).- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas y/o autoridades, sean federales, estatales o municipales, inclusive ante autoridades laborales, juntas de conciliación y arbitraje o ante árbitros o arbitradores, con el poder más amplio para pleitos y cobranzas, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 2554 - dos mil quinientos cincuenta y cuatro- primer párrafo y 2587 -dos mil quinientos ochenta y siete- del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y sus correlativos del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León; de manera expresa se conceden al Consejo de Administración o al Administrador Unico, las siguientes facultades que se indican de manera enunciativa pero no limitativa; promover el juicio de amparo y recursos en el mismo y desistirse de ambos; articular y absolver posiciones, presentar y ratificar denuncias, acusaciones y querrelas de carácter criminal, coadyuvar con el Ministerio Público y constituir a la sociedad en parte civil en materia penal y desistirse de las promociones hechas; -----

-- d).- En el caso de procedimientos de carácter Laboral, el Consejo de Administración o el Administrador Unico tendrá la representación legal en los términos referidos en los Artículos 11, 692 párrafos II y III, 694, 695, 786, 876 párrafos I y VI, 899 y demás disposiciones legales aplicables de los capítulos XII y XVII, Título Décimo Catorce de la Ley Federal del Trabajo con todos los poderes, obligaciones y derechos establecidos en las disposiciones legales citadas. Como resultado de lo anterior, y sin que ello sea limitativo, sino solo ejemplificativo, el Administrador Unico o el Consejo de Administración tendrá facultades para nombrar a los representantes y apoderados de la Sociedad quienes en representación de la Sociedad puedan asistir a las audiencias relacionadas con los procedimientos laborales, sean de carácter individual o colectivo, y resolver dichos procedimientos por arbitraje y con las más amplias facultades para obtener un acuerdo o resoluciones en dichos procedimientos, sea de carácter judicial o extrajudicial; para ofrecer reinstalación de empleos, para

NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
CD. GUADALUPE, N. L.

LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA

NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA PUBLICA No. 74
BOSQUE No. 121 COL. ARBOLEDAS DE CORREGIDORA
TEL. 379-85-14, 379-60-92 Y 379-75-26
CD. GUADALUPE, N. L.

5.-

absolver o solicitar confesiones y cualquier facultad o poder adicional que al momento de designar a dichos apoderados el Administrador Unico o el Consejo de Administración considere apropiado conferirles, estando asimismo autorizado el Administrador Unico o el Consejo de Administración para revocar los poderes otorgados a dichos representantes aún en el caso en que estos hayan sido designados por el Administrador Unico, el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas. -----

-- e).- Efectuar, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar toda clase de operaciones y títulos de crédito en nombre de la sociedad, en los términos más amplios, como lo establecen los artículos noveno y ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

-- f).- Otorgar poderes con las facultades que se estime convenientes, incluyendo el poder para substituir y revocarlos; -----

-- g).- Convocar a las asambleas generales de accionistas proponiendo los asuntos que deban incluirse en la orden del día; -----

-- h).- Nombrar al Director General, al Director de Finanzas y cualquier otro funcionario, estableciendo sus poderes, límites de autoridad y remuneraciones. -----

-- i).- Aprobar el Plan Anual de Operaciones; -----

-- j).- Proponer a la Asamblea el pago de cualquier dividendo u otra distribución sobre las acciones. -

-- k).- Nombrar, ratificar y remover a los auditores externos de la Sociedad; -----

-- l).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea general de la Sociedad; -----

--- TRIGESIMA PRIMERA: (DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO): A falta de designación por

parte de la Asamblea Ordinaria de Accionistas en la Primera Junta que celebre el Consejo éste designará

entre sus Miembros un Presidente y un Secretario, pudiendo éste ser o no Consejero. El Presidente

presidirá las Asambleas de Accionistas y las Juntas del Consejo, tendrá la representación del Consejo y

la facultad de ejecutar los acuerdos que en las Juntas de éste se adoptaren, pudiendo designar

Delegados para la ejecución, en su nombre, de tales acuerdos. Por su parte el Secretario tendrá la

facultad de autorizar las copias Certificadas o Extractos de las Actas de la Asamblea, del Consejo o de

los demás documentos de la Sociedad. Las faltas del Presidente y del Secretario a la celebración de

las Juntas del Consejo serán cubiertas por sus correspondientes Suplentes y a falta de designación

expresa y previa de Suplentes, por el Consejero o Consejeros que en la propia Junta provisionalmente se

designen o designen. -----

-- TRIGESIMA SEGUNDA: (DE LOS DIRECTORES, GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES EN CONFLICTOS LABORALES):

Los Directores y Gerentes auxiliarán al Consejo de Administración dentro de la esfera de las facultades

que les sean conferidas.-- El Gerente, el Gerente de Relaciones Industriales o el Jefe de Personal,

cuando los hubiere, con la más amplia representación social y de manera conjunta o separada, podrán

asistir a la celebración de cualesquier tipo de Audiencias relativas a toda clase de Procedimientos

Laborales Individuales o Colectivos, con expresas facultades para que en nombre de la Sociedad, atienda

y en su caso acepte fórmulas de conciliación, con facultades de transigir cualesquier conflicto



NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO



NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

COPY

Asamblea e incluirá la Orden del Día, debiendo estar firmada por el Presidente o Secretario del Consejo si este Organó Social convoca o por quien lo haga en caso diverso. De conformidad con el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el requisito de la publicación de la Convocatoria no será necesario si en la Asamblea estuviere representada la totalidad de las Acciones integrantes del Capital Social con derecho a representación. Si hubiere necesidad de una Segunda Convocatoria, la publicación mencionará esta circunstancia y en lo demás se aplicarán las mismas reglas ya referidas. -----

-- VIGESIMA PRIMERA: (DE LOS REQUISITOS PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA): Para tener el derecho de asistir a las Asambleas participando en ellas, así como el de ejercitar las facultades que competen al socio con motivo de la Convocatoria, los Accionistas deberán depositar previamente sus Acciones en la Secretaria de la Sociedad, en alguna Institución de Crédito de la República Mexicana o en cualesquier otro lugar designado, para tal efecto por quien haga la Convocatoria y mantenerlas depositadas hasta después del ejercicio de los mencionados derechos. El Certificado correspondiente deberá de presentarse a la Secretaria de la Sociedad cuando menos 24 veinticuatro horas antes del momento en que deba de celebrarse la Asamblea. La Secretaria contra entrega de tal Certificado expedirá una constancia que acredite el carácter de Accionista y el número de Acciones que representa, la que servirá como Título de Admisión o Participación en la Asamblea. Los Certificados de Depósito se devolverán al concluir la Asamblea a cambio de la devolución de la constancia de entrada. -----

-- VIGESIMA SEGUNDA: (DE LOS MANDATARIOS): El Accionista tiene derecho de asistir a las Asambleas personalmente o por medio de Apoderado General o Especial, bastando para este último efecto simple Carta Poder otorgada ante dos Testigos. No podrán ser Mandatarios los Administradores, ni el Comisario o Comisarios de la Sociedad. -----


-- VIGESIMA TERCERA: (DE LOS QUORUMS DE INSTALACION Y VOTACION): En materia de Quórum de asistencia y de votación, se seguirán las siguientes reglas: -----


-- I).- ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS: En primera convocatoria se instalarán legítimamente cuando en ellas esté representada más de la mitad del número total de acciones suscritas.- En segunda convocatoria no habrá quórum mínimo de asistencia. En uno y otro caso las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes en la Asamblea General debidamente instalada; y, -----

-- II.- ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: En primera convocatoria se requerirá la representación de por lo menos las tres cuartas partes del número de acciones suscritas del capital. En segunda o subsiguientes convocatorias se requerirá para considerar legalmente instalada la Asamblea Extraordinaria, la representación de más del 50% cincuenta por ciento de las acciones suscritas del capital. -----

-- VIGESIMA CUARTA: (DE LA PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS): Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Administrador Único o en su caso por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el que la Asamblea designe o el que lo sea del Consejo, respectivamente. Las ausencias del Administrador Único, del Presidente o del Secretario serán cubiertas por los respectivos suplentes y a falta de éstos, por quien provisionalmente designe la Asamblea en ese momento. -----

NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO


NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL


NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
CD. GUADALUPE, N. L.

LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA PUBLICA No. 74
BOSQUE No. 121 COL. ARBOLEDAS DE CORREGIDORA
TEL. 379-85-14, 379-60-92 Y 379-75-26
CD. GUADALUPE, N. L.

6.-

deberán ser concluidos dentro de los tres meses calendarios posteriores a la clausura de cada Ejercicio Social y hecho lo anterior, entregados al Comisario de la Sociedad quien con las observaciones que estime pertinentes los reintegrará dentro de los quince días naturales siguientes al de su recepción, para que así aquellos, conjuntamente con el Dictámen del Comisario, sean sometidos a la aprobación de los Accionistas reunidos en Asamblea General Ordinaria Obligatoria.

-- CUADRAGESIMA: (DE LAS UTILIDADES): Las Utilidades Netas que se obtengan anualmente, se distribuirán proporcionalmente en el orden siguiente: -----

-- I.- Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea, nunca menor del 5% cinco por ciento de las Utilidades Netas para formar o reconstituir la Reserva Legal, hasta que ésta importe cuando menos el 20% veinte por ciento del Capital Social, -----

-- II.- Del excedente de las Utilidades, si lo hubiere, se podrá separar la cantidad que se estime necesaria para la formación de otras Reservas a Juicio de la Asamblea mencionada; y, -----

-- III.- Del excedente, si lo hubiere, podrá distribuirse total o parcialmente como Dividendo entre los Accionistas, correspondiendo a cada acción una parte igual; Dividendo que será exhibido cuando y en la forma que la Asamblea General Ordinaria Obligatoria o su expreso Delegatario lo determine. -----

-- CUADRAGESIMA PRIMERA: (DE LAS PERDIDAS): Si hubiere pérdidas se soportarán por los Accionistas en proporción al número de sus Acciones y hasta por el valor nominal de éstas, pues la obligación de los socios se limita al importe de sus aportaciones respectivas. -----

CAPITULO OCTAVO: -----

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD -----

-- CUADRAGESIMA SEGUNDA: (DE LA DISOLUCION): La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos establecidos por el Artículo 229 doscientos veintinueve y demás relativos y congruentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-- CUADRAGESIMA TERCERA: (DE LA LIQUIDACION): Al acordarse la liquidación de la Sociedad, la Asamblea por mayoría de votos hará el nombramiento de uno o varios liquidadores, quienes en el desempeño de su cargo emitirán sus resoluciones por mayoría de votos. -----

-- CUADRAGESIMA CUARTA: (DE LAS BASES DE LA LIQUIDACION): Los liquidadores practicarán la liquidación de la Sociedad con arreglo a las siguientes bases: I.- Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen más convenientes; II.- Cobrarán los créditos y pagarán las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que fueren necesarios para ese objeto; III.- Repartirán entre los socios el activo líquido que resulte según el Balance Final por aquellos formulado, Balance éste que deberá de ser aprobado por la Asamblea, y debiendo aplicar dicho activo bien distribuyéndolo en especie, vendiéndolo y repartiendo su producto o bien realizando con el cualesquier otra operación que acuerde la Asamblea General de Accionistas; y, IV.- Obtendrán la cancelación de la Anotación Registral de la Sociedad. -----

-- CUADRAGESIMA QUINTA: (DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA DURANTE LA LIQUIDACION): La Asamblea General Ordinaria tendrá durante la liquidación de la Sociedad las facultades necesarias para determinar las normas que en adición a las disposiciones legales y estatutorias, han de regir la actuación de los

NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
CD. GUADALUPE, N. L.



NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

COPIA

o varias de éstas deberán endosar el título o títulos correspondientes, así como avisar por escrito a la Sociedad a fin de que ésta proceda a operar la inscripción de la trasacción que hubieren efectuado.

-- DECIMA PRIMERA: (DE LA DESTRUCCION O EXTRAVIO DE LOS TITULOS Y DE LA INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES): Si llegare a ocurrir la destrucción o el extravío de los Títulos representativos de las Acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Si se tratare de simple deterioro de los títulos, la Sociedad podrá canjearlos por otros o expedir unos nuevos, si conservan los datos necesarios para su identificación y los gastos que esto origine serán por cuenta del interesado. Cada acción será considerada como indivisible, por lo que si una de ellas llegare a pertenecer a dos o más personas, éstas deberán nombrar un representante común, quien será el único que tendrá derecho de asistir a las Asambleas de Accionistas; en la inteligencia de que si no ha mediado la designación del requerido Representante Común, será considerado como tal, aquella persona cuyo nombre aparezca primero en el Libro de Registro de Accionistas. -----

-- DECIMA SEGUNDA: (DE LOS DERECHOS MINIMOS DE LOS ACCIONISTAS): Cada acción confiere a su titular los siguientes derechos mínimos: a).- El de coparticipar tanto de las Utilidades Sociales que se hayan acordado repartir, como del Patrimonio resultante de la liquidación; b).- Derecho Preferente, en los términos de esta Escritura, para la Suscripción de nuevas acciones; y, c).- El de participar en la celebración de las Asambleas de la Sociedad con voz y derecho a un voto por cada acción que posean. ---

-- DECIMA TERCERA: (DE LA RESPONSABILIDAD Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS): La responsabilidad de los accionistas en los negocios sociales y ante terceros se limita al monto de sus aportaciones. La posesión de toda acción produce la sumisión de su Titular tanto a las prescripciones de esta Escritura Social, como a las de las posteriores modificaciones que ésta sufra y a las de las disposiciones de las Leyes que resulten aplicables, quedando además obligado a acatar todas las decisiones legalmente adoptadas por la Asamblea, el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, sin perjuicio de su derecho de oposición en los términos legales, respecto de estas últimas. -----

----- CAPITULO TERCERO: -----

----- DE LOS ORGANOS SOCIALES: -----

-- DECIMA CUARTA: (DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD): Los Organos de la Sociedad son: a).- La Asamblea General de Accionistas; b).- El Consejo de Administración o el Administrador Único si por la Administración Unipersonal se opta; y, c).- El Comisario o Comisarios. -----

----- CAPITULO CUARTO: -----

----- DE LAS ASAMBLEAS -----

-- DECIMA QUINTA: (DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS): La Asamblea General de Accionistas, es dentro de su competencia, el Organó de Suprema Autoridad de la Sociedad y por ende sus legales decisiones obligan a los restantes Organos Sociales y a todos los Accionistas, incluso a los ausentes, disidentes o incapacitados; consecuentemente la Asamblea podrá acordar modificar o ratificar todos los actos y operaciones sociales y sus resoluciones serán ejecutadas por la persona o personas que en ella se designen como Delegados o Delegados Especiales o en su defecto por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único de ser el caso. -----



NOTARIA PUBLICA No. 73
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L., MEXICO



NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARIA PUBLICA No. 78
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
CD. GUADALUPE, N. L.

LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA PUBLICA No. 74
BOSQUE No. 121 COL. ARBOLEDAS DE CORREGIDORA
TEL. 379-85-14, 379-60-92 Y 379-75-26
CD. GUADALUPE, N. L.

7.-

-- IV.- Se establece que los Ejercicios Sociales duren un año, iniciándose el Primero de Enero para concluir el 31 treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción el Primer Ejercicio Social será irregular y se contará de la fecha de firma de esta Escritura Pública al 31 treinta y uno de Diciembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve. -----

-- V.- Se designa al Administrador Unico, para que en su carácter de tal firme los Certificados Provisionales de Acciones y en su oportunidad los Titulos definitivos que de los mismos se emitan. ----

-- VI.- Se autoriza a la Contador Público OFELIA NERI SEGURA, para que realice todos los trámites necesarios y/o convenientes para obtener el Primer Testimonio de la presente Escritura Pública, así como para que tramite la inscripción correspondiente del documento respectivo de este Contrato de Sociedad Mercantil en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como ante las demás autoridades, Dependencias u Organismos en que fuere necesario y o conveniente dicha inscripción. -----

----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES -----

-- Al margen superior izquierdo: Sello de la Secretaria de Relaciones Exteriores, México.- Al margen superior derecho: PERMISO 19003714. EXPEDIENTE 991900362B. FOLIO 599]. Al centro: En atención a la solicitud presentada por el C. JOSE LUIS LOZANO MARTINEZ, esta Secretaria concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación INTER AMERICANA DE FLETES SA DE CV -----

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaria de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- MONTERREY, NVO LEON. a 10 de Junio de 1999.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION. EL DIRECTOR REGIONAL DEL NORESTE. LIC. GENARO SANCHEZ MARTINEZ. Firma. Sello de la Secretaria de Relaciones Exteriores. Delegación Monterrey, N.L. PA-1. 70845. -----



NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L.



NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

-- DECLARACION GENERAL DE PAGO DE DERECHOS QUE DICE: SAT, SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- 5P1A999.- R.F.C. LOHL470209 MA3.- ALR.- Año 1999.- LOZANO

-- 11.- En general, celebrar los contratos y ejecutar los actos civiles o mercantiles por sí o a través de terceros que sean necesarios o convenientes para la eficaz consecución de sus objetivos sociales. --

-- El objeto social de esta Sociedad, al ingresar extranjeros como accionistas de la misma, atenderá según sea el porcentaje de dicho capital extranjero, a lo establecido en los artículos 5o. quinto, 6o. sexto, 7o. séptimo, 8o. octavo y 9o. noveno de la Ley de Inversión Extranjera, su Reglamento y Disposiciones relativas. -----

-- TERCERA: (DEL DOMICILIO): El domicilio de la Sociedad se ubica en APODACA, NUEVO LEON, República Mexicana, sin perjuicio de su derecho a establecer Sucursales, Agencias, Oficinas o pactar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones en cualesquier parte de la República o del Extranjero, sin que ello implique modificación o cambio de domicilio. Podrá también incorporarse en cualesquiera de los países en donde resuelva actuar. -----

-- CUARTA: (DE LA DURACION): La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, computables a partir de la fecha de su Constitución; dicho lapso es prorrogable a juicio de la Asamblea de Accionistas competente. -----

-- QUINTA: (DE LA NACIONALIDAD Y DE LA CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS): Esta Sociedad es Mexicana: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana." -----

----- CAPITULO SEGUNDO: -----

----- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS:-----

-- SEXTA: (DEL IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL): El Capital de la Sociedad es Variable: El Capital Mínimo Fijo es de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional representado por 50 (cincuenta) acciones Ordinarias, Nominativas, con valor nominal de \$ 1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional), cada una y conformativas todas estas de la Serie "A". La Parte Variable del Capital Social no tiene límite máximo y estará representada por acciones Ordinarias o Preferentes, Nominativas, con valor de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una, representada por Acciones de Tesorería que se pondrán en circulación para su suscripción y pago cuando así lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; Asamblea que fijará las características que tengan dichas acciones y que cointegrarán la Serie "B". -----

-- SEPTIMA: (DEL AUMENTO Y DE LA REDUCCION DEL CAPITAL): 1.- No podrán emitirse nuevas acciones sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas. -----

La modificación del Capital Mínimo Fijo será acordada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas; en tanto que la modificación de la Parte Variable del Capital no implicará enmienda estatutaria ninguna y podrá ser resuelta por la Asamblea Ordinaria. Los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de Aumento del Capital Social.



NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA PUBLICA No. 74
BOSQUE No. 121 COL. ARBOLEDAS DE CORREGIDORA
TEL. 379-85-14, 379-60-92 Y 379-75-26
CD. GUADALUPE, N. L.

8.-

NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
CD. GUADALUPE, N. L.

-- SR. JOSE LUIS LOZANO MARTINEZ.- SRA. MARTA DE LA LUZ CANIZALES SALAZAR.- SRITA. CLARA MARIA LOZANO CANIZALES.- SR. JOSE LUIS LOZANO CANIZALES.- Firmando ante mi LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA.- Firma y Sello Notarial de Autorizar. -----

-- A U T O R I Z O : Definitivamente la presente Escritura Pública, hoy día 9 nueve de Julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, toda vez que los interesados presentaron la solicitud de inscripción correspondiente a que se contrae el párrafo tercero, del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, consistente en obtener el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad, solicitud que se agrega al Apéndice de mi Protocolo con el mismo número de esta Escritura.- DOY FE. -----

-- LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA.- Firma y Sello Notarial de Autorizar. -----

-- EL TEXTO LITERAL DE LOS ARTICULOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO, DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, Y DE SU CORRELATIVOS, LOS ARTICULOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, son respectivamente como sigue: -----

-- ARTICULOS 2448 y 2554 "En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones y los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen". ---

-- ARTICULO 2481 y 2587: "El procurador no necesita poder o cláusula especial sino en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley. Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho." -----

-- ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 8,097 OCHO MIL NOVENTA Y SIETE, la cual obra a fojas de la número 18 dieciocho, a la número 32 treinta y dos, del Libro 7 siete, Volumen XXXIV Trigésimo Cuarto, de mi Protocolo. Va en 8 ocho hojas útiles y se expide cotejada y corregida para uso de la persona moral denominada INTER AMERICANA DE FLETES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a los 9 nueve días del mes de Julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve.- DOY FE. -----

NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO

NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
NOTARIO PUBLICO NO. 74
BOC-401228518

REGISTRADO BAJO EL No. 1994 FOLIO --
VOL. 431 LIBRO No. 3, SEGUNDO AUXILIAR ESCRITURAS DE SOCIEDADES MERCANTILES, SECCION DE COMERCIO.
CON FECHA 16 DE JULIO DE 1999

ACTA NUMERO 20,492/2000

(LEVANTADA FUERA DE PROTOCOLO)

EN CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEON, a los 24 veinticuatro días del mes de Enero del año 2000 dos mil, Yo, Licenciado CARLOS ROUSSEAU GARZA, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 74 setenta y cuatro, con ejercicio en este Municipio, CERTIFICO: Que la presente fotocopia de la Escritura Pública Número 8,097 ocho mil noventa y siete, de fecha 24 veinticuatro de Junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, relativa a la Constitución de la persona moral denominada INTER AMERICANA DE FLETES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, coincide en todos y cada uno de sus términos con la que aparece asentada en el Libro 7 siete, Volumen XXXIV Trigésimo Cuarto, del Protocolo, a mi cargo y con el Testimonio respectivo de la Escritura Pública citada, Testimonio que coincide en todos y cada uno de sus términos con el que obra en el Apéndice de mi Protocolo; en la inteligencia de que los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, son los siguientes: Bajo el número 1994 mil novecientos noventa y cuatro, folio --, volumen 431 cuatrocientos treinta y uno, Libro Número 3, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 16 dieciséis de Julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve.- La presente certificación consta de 8 ocho hojas, utilizadas por ambos lados.- De lo anterior toma nota el suscrito Notario Público, en su Libro de Actas Fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaría para el propósito indicado, marcando esta Acta con el número que se menciona al principio de la misma.-- DOY FE.

LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 74.
RGGC 401228SIS

NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L., MEXICO

ACTA NUMERO 22,622/2001.

(LEVANTADA FUERA DE PROTOCOLO).

EN CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEON, a los 10 diez días del mes de septiembre del 2001 dos mil uno, Yo, Licenciado CARLOS ROUSSEAU GARZA, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 74 setenta y cuatro, con ejercicio notarial en el Primer Distrito Registral en el Estado, HAGO CONSTAR Y DOY FE de lo siguiente: Que la presente copia fotostática de la Escritura Pública Número 8,097 ocho mil noventa y siete, de fecha 24 veinticuatro de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, relativa a la constitución de INTER AMERICANA DE FLETES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, coincide en todos y cada uno de sus términos con copia certificada por el suscrito Notario que Yo, el Notario doy fe tener a la vista al momento de expedir la presente certificación; en la inteligencia de que el Primer Testimonio de la Escritura de que se trata, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1994 mil novecientos noventa y cuatro, Folio sin número, Volumen 431 cuatrocientos treinta y uno, Libro 3 tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, el 16 dieciséis de julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve. De lo anterior toma nota el suscrito Notario Público en su Libro de Actas Levantadas Fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaría a mi cargo, marcándose con el mismo número que se menciona al principio de la misma, constando la presente certificación de 8 ocho hojas utilizadas por ambos lados.-- DOY FE.

LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
NOTARIO PUBLICO NUMERO 74
RGGC 401228SIS.

NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



ACTA NÚMERO 32,407/09

(LEVANTADA FUERA DE PROTOCOLO)

EN CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEON, a los 26 veintiséis días del mes de Agosto del 2009 dos mil nueve, Yo, Licenciado CARLOS ROUSSEAU GARZA, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 74 setenta y cuatro, con ejercicio notarial en el Primer Distrito Registral en el Estado, HAGO CONSTAR Y DOY FE de lo siguiente: Que la presente copia fotostática coincide en todos y cada uno de sus términos con diversa copia certificada por el suscrito Notario Público, según Acta Fuera de Protocolo Número 22,622/2001 veintidós mil seiscientos veintidós, diagonal dos mil uno, de fecha 10 diez de Septiembre del 2001 dos mil uno, relativa a la constitución de la persona moral denominada INTER AMERICANA DE FLETES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- La presente certificación consta de 8 ocho hojas utilizadas por ambos lados.-

--- De lo anterior toma nota el suscrito Notario Público en su Libro de Actas Fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaría para el propósito indicado, marcando esta Acta con el número que se menciona al principio de la misma.- DOY FE.-

LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
NOTARIO PUBLICO NUMERO 74
ROGC 401926518



NOTARIA PUBLICA No. 74
TITULAR
LIC. CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL



ISA No. 74
CARLOS ROUSSEAU GARZA
GUADALUPE, N. L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL